



Secretaria y Ocho de Mayo de 1741.



SELLO TERCERO
TA Y OCHO MARAV
ANO DE MIL SETEC
TO Y OVARENTA.

Yo el Rey por su Real Cedula de Su Magestad de
Castilla de Leon de Aragon de las Indias de
Murcia de Navarra de Granada de Toledo de Se-
villa de Galicia de Extremadura de Castilla de
la Plena de las Indias de las Ordenes y Cavallerias de Santiago
de Calatrava de Alcantara por Autoridad Apostolica - Por
quanto por Manuel Sainz Almar Natural y Obrero de
la Villa de Caravaca natural de la Corona en su Con-
sejo de las Ordenes de alcauades Cortes Reales necesar-
ias para poderse Agnovar dentro de un Año como Conservador
de la Infancia y Fortissimo de buena Memoria y suficiencia
y Abilidad de que auiere cartas preventas, supliendo
no sueremo seruido demandara examinar y allandara
abit y suficiente para darsa Licencia y Facultad para deuenir
qualquier Escutaria publica de Juzgado y Governacion
de las dhas Ordenes para que tubierdes Nombra. y Recauda.
de parte de los dhas Ordenes y Licencia nra. O como hauro Nombra. fuese
Licencia fuese examinada y aprovada para todos los Juzga-
res de su Jurisdiccion y distrito a Caravaca buena Memoria
y Abilidad fuesen porhen de darsa Licencia y Facultad Co-
mo por esta nra. Carta mandamos y Concedamos para que
en dha. villa podais servir. y Nombra. qualquier Escutarios
publicos de Nomb. Juzgado y Governacion. y todas las Villas
de las dhas Ordenes de las dhas Ordenes y dha. Real
Cedula de Calatrava de Alcantara para que tubierdes nombra.

